

LB-00715-F-2023

Luis Beltrán, 1 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES", Expte. N° LB-00715-F-2023 de los que:

RESULTA:

Que en fecha 06/04/2026, a los fines de la prosecución del presente trámite, se provee la prueba ofrecida por las partes. En dicha oportunidad, se requiere a la parte demandada que proponga perito contable.

En fecha 28/04/2026, comparece el Dr. Alegranza, en su carácter de apoderado del Sr. Migone, proponiendo a la Cra. María Patricia Sancho, de cuyo planteo se corre traslado a la contraparte.

En fecha 04/06/2026, obra contestación del traslado ordenado, mediante la cual la parte actora, a través de su letrada patrocinante, se opone a que la Cra. Sancho sea designada como perito contadora. Fundamenta su postura manifestando que dicha profesional mantiene una relación de trato frecuente, cercanía y amistad con integrantes del grupo familiar de la parte demandada, circunstancia que compromete la imparcialidad e independencia que debe revestir todo auxiliar de justicia, encuadrando dicha situación en las causales previstas por los arts. 15 y 413 del CPCC.

Manifiesta la representación letrada que la pericia contable constituye un medio probatorio de trascendental importancia para la resolución de la presente causa, razón por la cual resulta indispensable que la labor sea desarrollada por un profesional absolutamente ajeno a las partes y carente de cualquier vínculo que pueda afectar, siquiera parcialmente, su objetividad. Asimismo, en virtud del elevado grado de conflictividad que se advierte en autos, solicita que la designación recaiga sobre un perito contador de oficio insaculado del listado oficial del Tribunal, garantizando de este modo la debida imparcialidad, transparencia y equidistancia respecto de los litigantes. Subsidiariamente, propone que, en caso de no hacerse lugar a lo peticionado precedentemente, se designe a la Cra. Veronessi. De dicha presentación, se corre nuevo traslado a la contraria.

En fecha 18/06/2026, se presenta el apoderado de la parte demandada solicitando el

rechazo de la oposición planteada respecto de la Cra. María Patricia Sancho, oponiéndose asimismo a la designación de la Cra. Veronessi. Sostiene que tal oposición resulta improcedente, infundada y carente de todo respaldo probatorio, ratificando la propuesta oportunamente formulada. Indica que, si la contraria estimaba la existencia de alguna circunstancia objetiva que impidiera la intervención de la profesional propuesta, debió canalizar su pretensión mediante un planteo de recusación concreto, fundado y debidamente acreditado, conforme a las previsiones procesales aplicables. Arguye que no puede admitirse que, mediante una simple manifestación genérica, ayuna de prueba e individualización precisa de hechos, se desplace a la profesional propuesta, agregando que la recusación de un auxiliar de justicia no puede fundarse en meras apreciaciones subjetivas, sospechas, conjeturas o afirmaciones dogmáticas, sino en circunstancias objetivas y elementos de convicción suficientes que permitan dar por configurada una causal legal. Finalmente, solicita que, ante la eventualidad de no hacerse lugar a su pretensión principal, la designación recaiga exclusivamente en un profesional contador sorteado de la lista oficial correspondiente.

En fecha 29/07/2026, pasan las presentes actuaciones a despacho a fin de resolver.

CONSIDERANDO:

Analizadas las constancias de autos, corresponde resolver la oposición formulada por la parte actora respecto de la propuesta de perito contable efectuada por la demandada.

De la compulsa del expediente surge que, en fecha 06/04/2026, en ocasión de proveerse la prueba ofrecida oportunamente por los litigantes, se requirió a la parte demandada la propuesta del profesional que llevaría a cabo la pericial contable. En función de ello, la citada parte propuso a la Cra. Sancho, formulando la actora la correspondiente oposición con apoyatura en los fundamentos allí expuestos.

Sentado ello, he de adherir a la postura de que la designación recaiga sobre un profesional contador sorteado del listado oficial del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

En este sentido, no debe perderse de vista que nos encontramos ante un proceso de familia en pleno desarrollo, ámbito en el cual las partes deben procurar la pacificación del conflicto, así como el adecuado equilibrio de los derechos e intereses involucrados, de conformidad con las garantías constitucionales tuteladas.

Por otro lado, cabe destacar que no obra en autos oposición de la parte actora en relación con el consultor técnico contable propuesto por la demandada, razón por la cual corresponde hacer lugar a lo peticionado a su respecto.

Por todo lo expuesto y fundamentos dados;

RESUELVO:

1.-) En orden a la designación del perito, y dado que resulta impuesta la participación necesaria en dicho acto de representantes del Colegio Profesional de la especialidad, se fija audiencia de sorteo para el próximo día **lunes 7 de septiembre, a las 10:00 horas**, a realizarse bajo la modalidad de audiencia judicial remota (**Tema: LB-00715-F-2023 SORTEO DE PERITO -Únase a la reunión de Zoom <https://us06web.zoom.us/j/87947045667> - ID de reunión: 879 4704 5667- Código de acceso: LB-00715**); el que se realizará con la presencia de quienes concurren. Una vez designado el perito, se procederá a su vinculación como interviniente del proceso para su notificación, haciéndole saber al designado que deberá comparecer a aceptar el cargo por ante el actuario dentro de los tres (3) días de notificado. Se fija en quince (15) días el plazo para la presentación del dictamen pericial —bajo los apercibimientos de ley—, debiendo el experto responder los puntos propuestos por la parte.

2.-) Tener presente la designación como Consultor Técnico Contable del Cr. Carlos Alberto De Godos, Tomo I, folio 555 domicilio profesional en Avellaneda 643, 1er. piso, Choele Choel.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme arts. 120 y 138 del CPCYC. EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta